

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE.

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Mediante Resolución número 131-0474 del 15 de julio de 2015, notificada personalmente el día 27 de julio de 2015, esta Corporación suspendió el trámite de CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, solicitado por el señor **ELIAS MAYA TOBON**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.376.388 en beneficio del predio identificado con **FMI 017-4482**, ubicado en la Vereda Uchuval (Las Lomitas) del Municipio de La Ceja, hasta tanto se tenga el proyecto de distribución de caudales, debido a la reglamentación que emprenderá la Corporación en las fuentes que conforman la Microcuenca El Higuérón - Las Palmas.

La Corporación a través de su grupo técnico se realizó la visita técnica el día 27 de noviembre de 2017 y con el fin de dar continuidad al trámite suspendido, se genera el **Informe Técnico con radicado N° 131-2515 del 30 de noviembre de 2017**, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

3. "OBSERVACIONES

3.1 Se realizó visita de inspección al predio de interés en compañía del señor Sebastián Maya Moreno (encargado) y Sandra Vallejo Cardona funcionaria de Cornare.

- Se realizó visita el día 27 de noviembre de 2017, para dar continuidad al trámite de concesión de aguas, el cual se encontraba suspendido por la Reglamentación de la fuente La Ochuvala - La Palma, pero analizando antecedentes de la Reglamentación se evidencio que la fuente La Norte, no se tuvo en cuenta dentro de la Reglamentación.

3.2 Al predio se accede por la vía La Ceja- La Unión, se llega hasta el alto de la Unión y se toma una vía en afirmado sobre la margen izquierda, se encuentra una "Y", se continúa por la izquierda y la última finca, es el predio de interés.

3.3 El predio identificado con FMI No 017-4482, pertenece a la Vereda Uchuval del Municipio de La Ceja cuenta con un área de 12.362 M2 según Catastro Municipal y según el FMI, tiene un área de 10.000 M2, donde actualmente se tiene todo el predio en cultivo de Hortensias.

3.4 Concordancia con el POT y los acuerdos corporativos, el predio identificado con FMI No 017-4482, cuenta con restricciones ambientales, por lo que se vio pertinente solicitar a Planeación Municipal que emitiera concepto técnico, para poder continuar con dicho trámite.

- El informativo de Usos del Suelo No 076 informa: que el señor Elías Maya Tobón es propietario del Lote No 23 ubicado en la Parcelación La Selva de la Vereda Las Lomitas del Municipio de la Ceja, identificado con FMI No 017-4482 con el código catastral 2-01-01-01-02-23, donde no se tiene bosques ni fuentes de agua tiene un área de 12.362 M2 y se encuentra todo el predio en Restauración Ecológica.

- USO PRINCIPAL: Parcelación - vivienda campestre,
- USO COMPLEMENTARIO: vivienda campesina aislada.
- USO RESTRINGIDO: Turismo
- USO PROHIBIDO: Porcícolas, avícolas, grill, bares, cantinas y similares, minería.
- donde se permite vivienda campestre,

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

- El informativo de usos del suelo, se refirió a los retiros de los invernaderos y a los cultivos a cielo abierto los cuales son: A corrientes de agua (desde la llanura de inundación), según la cartilla de retiros a fuentes hídricas de Cornare sin permitir retiros inferiores a 30 mt para quebradas, lagos y humedales, a construcciones 30 mt, a las vías y linderos 20 mt.

ZONA DE RESTAURACION:

Son aquellas zonas que contemplan ecosistemas cuyos procesos ecológicos eran importantes y que debido a actividades realizadas por el hombre, se han visto disminuidas o eliminadas estas características, pero que pueden y deben ser recuperadas con fines de conservación. En estas zonas la densidad máxima es de una vivienda por hectárea. Los usos ya establecidos en esta zona y que le son contrarios serán considerados hechos cumplidos y no se permitirá su expansión o mejora. Se permiten únicamente los mejoramientos básicos de vivienda.

3.5 La concesión de aguas se solicitó mediante el formulario Único Nacional de Aguas Superficiales con radicado No 131-1371 del 26 de marzo de 2015, para uso doméstico de 8 personas permanentes y 12 transitorias y riego de 1.0 hectárea en cultivo, pero el 27 de noviembre de 2017, día en que se realizó nuevamente visita para continuar con el trámite de concesión de aguas, el encargado manifestó que se requiere para 1 vivienda que se proyecta construir para 5 personas y para riego de 9000 M2 en cultivo de Hortensias bajo zaran, para lo cual desea legalizar la fuente denominada "La Norte", la cual se encuentra bien protegida con vegetación nativa.

- El predio no cuenta con sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas (pozo séptico), se construirá al mismo tiempo de la vivienda.
- El predio no se encuentra conectado al servicio de acueducto veredal, la fuente es el único abasto de agua.
- La parte interesada cuenta con tanque de almacenamiento en el predio.
- A los envases de los agroquímicos, se les realiza todo el proceso; se separan los envases, se les realiza el triple lavado, se almacenan y luego son entregados a la empresa encargada.

3.6 Según información suministrada por la parte interesada, los otros usuarios de la fuente son los señores;

EXPEDIENTE	NOMBRE USUARIO	RESOLUCIÓN Y FECHA	CAUDAL OTORG. L/s	USOS	Sitio de Captación
053760214309	NORMA CECILIA PÉREZ ÁLVAREZ	131-1161 de 11/12/2013	0.006	Doméstico	Captación Abajo Fuente La Norte
053760214310	YOLIMA ANDREA ARIAS PÉREZ	131-1147 de 6/12/2013	0.006	Doméstico	
053760214311	LUCIA OCHOA HOYOS	131-1163 del 11/12/2013	0.013	Doméstico	
053760214312	XIMENA GARCÍA PÉREZ	131-1150 del 7/12/2013	0.007	Doméstico	
053760214313	INÉS RENE GONZÁLEZ DE AMAYA	131-1149 del 6/12/2013	0.007	Doméstico	
053760200380	OLGA PATRICIA PÉREZ ÁLVAREZ (EDISON POSADA VILLADA - NUEVO PROPIETARIO)	131-0546 del 22/08/2007 Modificada	0.009	Doméstico	
053760203522	EFRAÍN PÉREZ ÁLVAREZ	131-0002 del 06/01/2009	0.008	Doméstico	

083760213532	JUAN JOSÉ OCHOA OCHOA Y LUZ MIRELLA YEPES BUENO	131-0381 de 02/05/2012 Modificada	0.008	Doméstico	
	TOTAL CAUDAL		0.064 L/seg		
053760209305	LUZ MARINA JIMÉNEZ JIMÉNEZ	131-0814 del 13/09/2010	0.008	Doméstico	
053760202966	MARGARITA MARIA GIRALDO GIL	131-0529 del 28/07/2008	0.008 0.017 0.005	Doméstico Riego Pecuario	
053760203089	LUISA CECILIA HERNANDEZ GRATERON Y ALBA LUCIA HURTADO SALDARRIAGA	131-0559 del 30/07/2008	0.008 0.017 0.007	Doméstico Riego Pecuario	
053760217555	NATALIA Y ADRIANA TIRADO	131-0256 del 11/04/2014	0.013	Doméstico	
053760214980	SANDRA MILENA MIRA RAMIREZ Y EDISON ANDRÉS MORENO CASAS	131-0409 del 10/07/2014	0.010	Doméstico	
053760219461	LUIS GUILLERMO SALDARRIAGA SANIN, ANA LUCIA Y JUAN GUILLERMO SALDARRIAGA MORENO	131-0521 del 11/09/2014	0.010	Doméstico	
053760219463	OSCAR SALDARRIAGA SANIN	131-0513 del 08/09/2014	0.010	Doméstico	Captación La Selva
053760219464	OSCAR SALDARRIAGA SANIN	131-0523 del 15/09/2014	0.010	Doméstico	
053760219462	LUIS GUILLERMO Y OSCAR SALDARRIAGA SANIN	131-0522 del 15/09/2014	0.010	Doméstico	
053760202961	FERNANDO ARIAS TORO	131-0317 del 25 de mayo de 2017	0.007 0.005	Doméstico Riego	
053760221345	GLORIA HELENA CARDONA CALLE	131-0376 del 25 de mayo de 2015	0.007 0.003	Doméstico Riego	
053760228413	GUILLERMO ISAIAS RESTREPO GUTIERREZ	131-0993 del 7 de noviembre de 2017	0.007	Doméstico	
053760221257	ELIAS MAYA TOBON	En tramite			
053760222228	ELIAS MAYA TOBON	En tramite			
	TOTAL CUADAL		0.162 L/seg		

- Se realizó aforo volumétrico de la fuente denominada "La Norte" en la captación de la parte interesada, la cual arroja un caudal de 1.93 L/seg. donde se debe respetar un caudal ecológico correspondiente al 25% queda un caudal de 1.44 L/seg y descontando el caudal otorgado de la parcelación La Selva que es de 0.162 L/seg, queda un caudal disponible de 1.27 L/seg.
- En la fuente La Norte se presenta una alteración al cauce natural por las obras implementadas por la Parcelación La Selva.

3.7 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	La Norte	Noviembre	Volumétrico	1.93	1.27

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestionJuridica/Anexos

Vigencia desde: 02 May 17

P-GP-179/V-02

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: clientes@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 531, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 85

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99

CITES, Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29



		27 de 2017			
Descripción breve de los sitios de aforo y del estado del tiempo en los últimos ocho días indicando clima, fecha de última lluvia, intensidad de ésta, etc.: Se realizó aforo volumétrico de la fuente "La Norte", en el sitio de captación de la parte interesada El estado del tiempo de intermedio. La última lluvia se presentó 2 días antes de la visita.					
Descripción breve del estado de la protección de la fuente y nacimiento (cobertura vegetal, usos del suelo, procesos erosivos): La fuente "La Norte" se encuentra con buena protección en cuanto a vegetación nativa.					

- b) Obras para el aprovechamiento del agua: La captación de los usuarios de la fuente La Norte consiste en:
 Una desviación de la fuente mediante acequia, en donde dejan el cauce natural seco en su totalidad, la acequia llega a un pequeño tanque desarenador el cual tiene las siguientes dimensiones 43cm x 63cm x 23cm de profundidad, de allí salen 2 mangueras que conducen el recurso a otro tanque desarenador con las siguientes dimensiones 50cm x 62cm x 25cm de profundidad, de allí salen 2 mangueras que conducen el recurso a un tanque de almacenamiento y reparto para los usuarios de la Parcelación La Selva, el cual tiene las siguientes dimensiones 4.50m x 3.50m x 3.0m de profundidad, el rebose de este tanque cae a otro tanque del que sale una manguera 1" el cual abastece los usuarios de la parte de abajo para el beneficio del uso doméstico.

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: <u> x </u>	Desarenador: <u> </u>	PTAT: <u> </u>	Red Distribución: <u> </u>	Sistema de almacenamiento: si Estado: Bueno Control de Flujo: No	
		Otras (Cual)		Artesanal			
	Área captación (Ha)	0.1493 Ha					
	Macromedición	SI <u> </u>		NO <u> x </u>			
	Estado Captación	Bueno: <u> x </u>		Regular: <u> </u>	Malo: <u> </u>		
	Continuidad del Servicio	SI <u> x </u>			NO <u> </u>		
	Tiene Servidumbre	SI <u> </u>			NO <u> x </u>		

- c) Cálculo del caudal requerido: Se calcula la demanda con base en los módulos de consumo adoptados por Cornare mediante Resolución 112-2316 de junio 21 de 2012.

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO	120 L/hab-día	1	Transitorias	Permanentes	0.007	30	La Norte 0.007
				5			
TOTAL CAUDAL REQUERIDO					0.007 L/seg		

USO	DOTACIÓN*	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO		EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO	0.1 L/seg-ha	0.2472	Hortensia	CACHO Y POMA				0.024	La Norte
				MANGUERA					
				GRAVEDAD					

				GOTEO				
				ASPERSIÓN	X			
				OTRO:				
TOTAL CAUDAL REQUERIDO	0.024 L/seg							

3.8 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí

4. CONCLUSIONES

4.1 La Fuente denominada "La Norte" cuenta con oferta hídrica para suplir las necesidades del predio, cuenta con buena protección en cuanto a vegetación nativa.

- La Fuente La Norte, es tributaria de la fuente El Uchual o Las Palmas, pero esta no fue incluida en el proceso de Reglamentación, por lo tanto es factible otorgar la concesión de aguas.

4.2 Teniendo en cuenta las afectaciones ambientales del predio, el área factible de intervenir en zona de Restauración Ecológica corresponde al 20% del área total que es 12.362M2 equivalentes a un área de 2472 m2; por tal motivo solo se podrá calcular para el riego de un cultivo de Hortensias 2.472m2. Las demás áreas deberán ser restituidas a los usos establecidos según el Acuerdo 250 de 2011.

4.3 Es factible **OTORGAR** la concesión de aguas, al señor **ELIAS MAYA TOBON**, para los usos Doméstico y riego, en beneficio del predio denominado "Villa Diana - Lote 23" identificado con FMI No 017-4482, ubicado en la Vereda Uchual del Municipio de La Ceja. Su captación se deberá ubicar en el sitio donde inicia La Acequia en La Fuente La Norte, en un sitio con coordenadas W: 075°22'43.645", N: 06°00'21.332", Z: 2.536 (GPS), a fin de garantizar una buena disponibilidad del recurso en el predio y en los predios de los otros usuarios.

4.4 Ambiental y económicamente, lo más conveniente para el grupo de usuarios de la fuente es implementar un abasto comunitario partiendo de una obra de captación y control conjunta, todo con el fin de evitar pérdidas por evaporación e infiltración y las afectaciones a los predios sirvientes y además aprovechar de manera más Racional y Eficiente el Recurso Hídrico por parte de todos los beneficiarios en cualquier época Climática.

4.5 La parte interesada deberá implementar en el tanque de almacenamiento dispositivo de control de flujo como medida de Uso Eficiente y Ahorro del Agua."

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

El artículo 80 de la Constitución Política, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: "Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/sqr/Apoyo/GestionJuridica/Anexos

Vigencia desde:

F-GJ-173/V.02

02 May 17



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 531, Aguas Ed: 502 Bosques: 834 85 83

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas

Que en virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado N° 131-2515 del 30 de noviembre de 2017, se define el trámite ambiental relativo a la solicitud de concesión de aguas superficiales, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, al señor **ELIAS MAYA TOBON**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.376.388 bajo las siguientes características:

Nombre Predio	Villa Diana -Lote 23	FMI: 017-4482	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			-75°	22'	52.4"	06°	00'	18.7"	2.516
Punto de captación N°:								1	
Nombre Fuente:	La Norte		Coordenadas de la Fuente						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			-75°	22'	43.645"	06°	00'	21.3 32"	2.536
Usos		Caudal (L/s.)							
1	DOMESTICO							0.007	
2	RIEGO							0.024	
Total caudal a otorgar de la Fuente 0.031 L/s (caudal de diseño)									
CAUDAL TOTAL A OTORGAR								0.031 L/s	

Parágrafo. La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **INFORMA** al señor **ELIAS MAYA TOBON**, que en término de **sesenta (60) días calendario**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. **Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.** El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

1.1 Se sugiere a la parte interesada que en asocio con los demás usuarios de las fuentes de interés, construyan una obra de captación y control conjunta, para lo cual deberá solicitar a la Corporación la modificación de los diseños de las obras que se le está suministrando con este trámite.

2. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación en la fuente de interés y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

3. Deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

4. Implementar tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo (flotador) como Medida de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR al interesado del presente permiso, para que cumplan con las siguientes actividades:

1. Deberá conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.

2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR al usuario de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.13 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía jurisdiccional.

ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR al señor Elías Maya Tobón, lo siguiente:

1. La Fuente la Norte, es tributaria de la fuente El Uchuval o Las Palmas, pero esta no fue incluida en el proceso de Reglamentación.
2. El predio cuenta con afectaciones ambientales y el área factible de intervenir en zona de Restauración Ecológica corresponde al 20% del área total que es 12.362M2 equivalentes a un área de 2472 m²; por tal motivo solo se podrá calcular para el

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestionJuridical/Anexos

Vigencia desde:

F-GJ-179/V-02

02-May-17

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83

Porce Nus: 866 01 25, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99

CITES Aeropuerto José María Córdoba - Telefax: (054) 536 20 40 - 297 42 29

riego de un cultivo de Hortensias 2.472m2. Las demás áreas deberán ser restituidas a los usos establecidos según el Acuerdo 250 de 2011.

ARTICULO SEXTO. INFORMAR que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Negro a través de la Resolución 112-4871 de octubre 10 de 2014, en la cual se localiza la actividad.

ARTICULO SÉPTIMO. ADVERTIR, que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

Parágrafo. Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2.2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO OCTAVO. Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO NOVENO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto – Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO. El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo: Si dentro de los primeros seis meses de otorgado el permiso no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. CORNARE se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTICULO DECIMOSEGUNDO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTICULO DECIMOTERCERO. NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **ELÍAS MAYA TOBÓN**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



ARTÍCULO DECIMOCUARTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO.
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.376.02.21257

Proceso: Tramite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficial.

Proyectó. V. Peña P.

Técnica. S. Vallejo

Fecha: 01/12/2017

Anexo. Diseño Obra de Captación.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/sqr/Apoyo/GestionJuridica/Anexos

Vigencia desde: 02-May-17

F-63-179/V-02



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20:40 - 287 43 29.

DISEÑO OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL PARA CAUDALES MENORES DE 1,0 L/s.

INTERESADO: ELIAS MAYA TOBON		EXPEDIENTE: 05376,02,21257
CAUDAL:	0,031 L/seg	FUENTE: LA NORTE
MUNICIPIO:	LA CEJA	VEREDA: UCHUVAL

CALCULOS

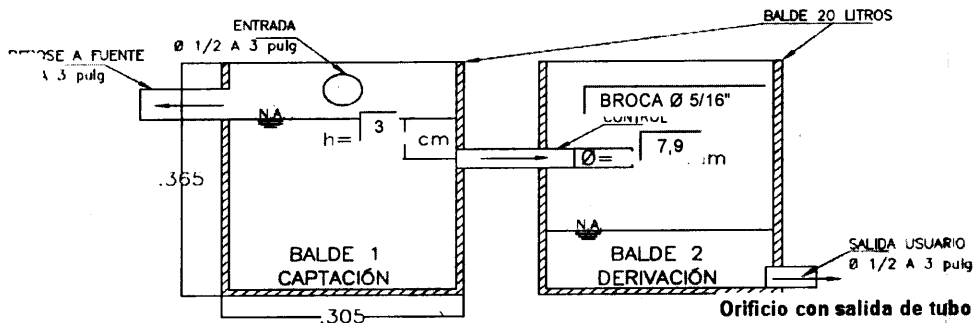
COEFICIENTE DE DESCARGA (Cd): 0,82 AREA DEL ORIFICIO (Ao): 0,000049 m²
 DIAMETRO DEL ORIFICIO (Ø): 7,90 mm CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h): 3,0 cm
 BROCA Ø 5/16" pulg

NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm).

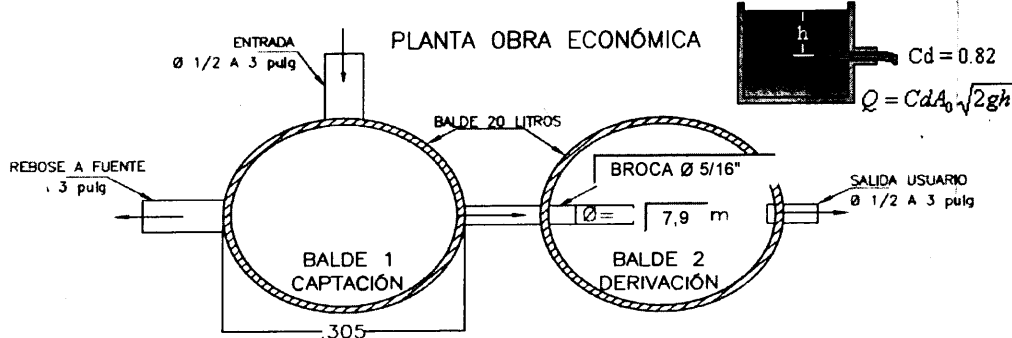
RECOMENDACIONES

1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde la mitad de éste (eje del tubo) y debe ser mayor a 2 cm y menor a 6 cm. El tubo de control funcionará a flujo libre. (Ver Imagen)
2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en ésta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla.
3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de ±10%
4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.
5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Rebose mínimo de Ø 3").
6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado.
7. Se sugiere que el diseño económico (Balde) solo se le entregue a los caudales menores a 0.1 L/s
8. Los baldes se deben anclar en el terreno hasta por lo menos 0.20 m.

CORTE OBRA ECONÓMICA



PLANTA OBRA ECONÓMICA



OBSERVACIONES

INSTALAR TUBERIA DE 1/2" y tapon de 1/2", perforar este con Broca de 5/16"